



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 15 de mayo de 2023, por lo tanto Sírvase Proveer. 15 de mayo de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 100

Proceso: Ejecutivo- singular mínima cuantía
Radicado: 2023-00020
Ejecutante: Banco Caja Social S.A.
Ejecutado: Ana Silvia González Burgos
Decisión: Libra orden de apremio y decreta medida cautelar

La entidad ejecutante, a través de apoderada judicial incoa orden de apremio contra Ana Silvia González Burgos, por unas sumas de dinero contentiva en unos títulos valores- pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y las obligaciones contenidas en el título valor aportado en el libelo introductorio, consistente en los pagarés No. 33014374344 y 33013989907; son claros, expresos y exigibles, se libraré la orden de apremio solicitada, junto con sus intereses corrientes y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de apremio por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la entidad financiera Caja Social S.A., y en contra de Ana Silvia González Burgos, por las siguientes sumas de dinero:

A). La suma de **\$1'378.602, 00 pesos**, el cual se encuentra consignada en el numeral 2) del pagaré No. **33014374344**.

B). **Por los intereses moratorios sobre el anterior capital**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

C). **Por los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito, liquidados a la tasa del 30.00 E.A. %**, equivalentes a **\$1.097.689,00**; consignados el numeral 3) del pagaré, comprendidos entre el periodo del 25 de agosto de 2021 al 27 de marzo de 2022.

D). la suma de **\$28'770.488,00 pesos**, el cual se encuentra consignada en el numeral 2) del pagaré No. **33013989907**.

E). **Por los intereses moratorios sobre el anterior capital**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

F). Por los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito, liquidados a la tasa del 25.00 E.A. %, equivalentes a \$4.147.068, 00; consignados el numeral 3) del pagaré, comprendidos entre el periodo del 18 de agosto de 2021 al 20 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancele las sumas de dinero y sus intereses, indicados en el ordinal anterior, según lo normado por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 289 a 292 y 301 del Estatuto Adjetivo del Proceso, concordante además con lo establecido en las reglas 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado al ejecutado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, de conformidad a lo prescrito por el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Tener como canal digital los siguientes correos electrónicos: De la abogada epardoco@yahoo.com y contacto@epardocoabogados.com; de la entidad ejecutante notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; la ejecutada anagonzalesb60@hotmail.com, ramiloortiz16@gmail.com y anagonzalesb60@gmail.com

SÉPTIMO: SE EXHORTA a la parte actora que cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la regla 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a los interesados copia de los escritos que radique en este asunto.

OCTAVO: Reconocer a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto.

NOVENO: FORMAR el expediente digital y en físico.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26908da6be5478daecedbb066f6500323fa82c449f8429d1f05807f75c9a199e**

Documento generado en 15/05/2023 05:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>